

Número 4. Don José García Aznar. Los Pinares. Huércal-Overa. Superficie: 0,6900 hectáreas de labor secano. Linderos: Norte, Francisca Martínez Simón y resto de finca; Sur, resto de finca; Este, María García Segura, y Oeste, Francisca Martínez Simón.

Número 5. Doña Francisca Martínez Simón. Plaza de Abastos, sin número. Huércal-Overa. Superficie: 1,5000 hectáreas de labor secano con almendros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca y José García Aznar; Este, José García Aznar, y Oeste, Miguel Díaz Martínez.

Número 6. Don Miguel Díaz Martínez. Los Espejos. Estación de las Norias. Huércal-Overa. Superficie: 1,1400 hectáreas de labor secano con almendros. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Francisca Martínez Simón, y Oeste, Juan Martínez Serrano.

Número 7. Don Juan Martínez Serrano. Almendricos (Murcia). Superficie: 1,0200 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Miguel Díaz Martínez, y Oeste, Lucas Bravo Sánchez.

Número 8. Don Lucas Bravo Sánchez. Calle Rambla Baja, número 9. Lorca (Murcia). Superficie: 0,7500 hectáreas de labor secano. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan Martínez Serrano, y Oeste, Francisco Parra Ortega.

Número 9. Don Francisco Parra Ortega. Estación de las Norias. Huércal-Overa. Superficie: 0,8500 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte, resto de finca y Lucas Bravo Sánchez; Sur, Juan Antonio Ortega García; Este, Lucas Bravo Sánchez, y Oeste, Juan Pedro Pérez Parra.

Número 10. Don Juan Antonio Ortega García. Los Garcías. Huércal-Overa. Superficie: 0,0500 hectáreas de labor secano. Linderos: Norte, Francisco Parra Ortega; Sur y Este, resto de finca, y Oeste, Francisco Parra Ortega.

Número 11. Don Juan Pedro Pérez Parra. Los Garcías. Huércal-Overa. Superficie: 0,6900 hectáreas de labor secano. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Francisco Parra Ortega, y Oeste, Bonifacio Pérez Parra.

Número 12. Don Bonifacio Pérez Parra. Los Garcías. Huércal-Overa. Superficie: 1,6200 hectáreas de labor secano con almendros. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan Pedro Pérez Parra, y Oeste, resto de finca.

Todas las fincas reseñadas se encuentran enclavadas en la Diputación de Almendricos, término municipal de Lorca (Murcia).

Murcia, 25 de octubre de 1978.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—12.989-E.

27280

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de canal de la margen derecha del Segura. Tramo Lorca-Valle del Almanzora (Almería). Aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Primera fase. Término municipal de Pulpi (Almería).

Incluidas las obras de referencia en el programa de inversiones públicas vigentes, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de las mismas, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a partir de las diez horas del día 9 de noviembre próximo, en el Ayuntamiento de Pulpi (Almería), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de expropiación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la relación adjunta, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el mencionado Ayuntamiento el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan acudir personalmente podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de diez días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectos, que con el presente se publica en forma reglamentaria.

Relación que se cita, con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie que se ha de ocupar, cultivos y linderos de las fincas que son objeto de expropiación

Número 1. Don Ricardo Chereguini Casanova. Cortijo Chereguini. Almendricos. Lorca (Murcia). Superficie: 3,8900 hectáreas de labor secano con riego eventual. Linderos: Norte, Antonio Martínez Perán; Sur, José Martínez Simón; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Número 2. Don José Martínez Simón. Calle Mercado, número 5. Huércal-Overa (Almería). Superficie: 0,9900 hectáreas; distribuidas, 0,6750 hectáreas de labor secano y 0,3150 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca; Este, Ricardo Chereguini Casanova, y Oeste, Juan Miguel Ortega.

Número 3. Don Juan Miguel Ortega. Calle Medrano. Almendricos. Lorca (Murcia). Superficie: 0,4320 hectáreas de labor secano. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca; Este, José Martínez Simón, y Oeste, Antonia Serrano Martínez.

Número 4. Doña Antonia Serrano Martínez. Calle Medrano. Almendricos. Lorca (Murcia). Superficie: 0,2700 hectáreas de labor secano con almendros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca; Este, Juan Miguel Ortega, y Oeste, Matías Gambín Asensio.

Número 5. Don Matías Gambín Asensio. Calle Vera, número 6. Aguilas (Murcia). Superficie: 3,2900 hectáreas; distribuidas, 1,8000 hectáreas de labor secano y 1,4900 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte, resto de finca y Diego Martínez Gómez; Sur, resto de finca; Este, Antonia Serrano Martínez, y Oeste, Luis Molina García.

Número 6. Don Diego Martínez Gómez. Barrio de la Estación. Almendricos. Lorca (Murcia). Superficie: 0,2500 hectáreas de labor secano con almendros. Linderos: Norte, resto de finca, y Sur, Este y Oeste, Francisca Martínez Simón.

Murcia, 25 de octubre de 1978.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—13.059-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27281

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Filología románica (Francés)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 9 de agosto de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18727, entre las asignaturas optativas debe incluirse «Civilización francesa II».

MINISTERIO DE TRABAJO

27282

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Cia. Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de Flota.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Cia. Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de Flota.

Resultando que con fecha 20 de julio de 1978 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al I Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Cia. Auxiliar de Navegación, Sociedad Anónima» (AUXINAVE), y su personal de Flota, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio, que afecta a 341 tripulantes, fue firmado el 29 de junio de 1978 por las partes negociadoras con vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

Resultando que en el artículo 2 del Convenio Colectivo las partes establecen unas mejoras salariales a cuenta de las que se negocian para el próximo Convenio y referidas al periodo desde enero de 1979 hasta la firma del nuevo Convenio.

Considerando que esta Dirección es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor de los artículos 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

Considerando que el presente Convenio Colectivo se adapta a los criterios salariales de referencia del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978, comparada con la de 1977, como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a la Seguridad Social.

Considerando que la mejora pactada en el artículo 2 del Convenio debe quedar condicionada a las disposiciones que se dicten sobre la materia para dicho año.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el I Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Cia. Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de Flota, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, 2, en relación con el sexto y el séptimo, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Que la mejora salarial a cuenta en tanto se negocie el Convenio para 1979 y referida al periodo de enero a la firma del nuevo Convenio para 1979, que establece el artículo 2 del Convenio, quedará condicionada a las disposiciones que se establezcan sobre la materia para el citado año de 1979.

3.º Notificar esta resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Empresa «Cia. Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE).

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «CIA. AUXILIAR DE NAVEGACION, S. A.» (AUXINAVE), Y SU PERSONAL DE FLOTA

CAPITULO PRIMERO

Ambito y vigencia

Artículo 1.º *Ambito de aplicación general y personal.*—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre AUXINAVE y el personal de su plantilla de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia todo el año 1978, a excepción de lo referente a seguros, cuya vigencia comenzará una vez homologado este Convenio por la Autoridad laboral competente.

Si los trabajadores denuncian el Convenio con anterioridad a su expiración, ambas partes acuerdan no comenzar las negociaciones del nuevo Convenio hasta marzo de 1979, si bien todas las nuevas condiciones tendrían carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1979.

No obstante, desde enero de 1979 hasta la firma del Convenio la Empresa incrementará los salarios de la tripulación en un 10 por 100, como adelantos a cuenta de la mejora salarial que se negocie.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad del Convenio.*—A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Art. 4.º *Compensación y absorción futuras.*—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, en el futuro, pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

CAPITULO II

Régimen de vacaciones y licencias

Art. 5.º Régimen de vacaciones:

1. El régimen de vacaciones será de sesenta días por cada ciento veinte días de servicio de la Empresa, entendiéndose por tal las siguientes situaciones:

- Situación de enrolamiento.
- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad, cuando aquélla se realice fuera de la población que se encuentre su domicilio.
- Expectativa de embarque, cuando se encuentre fuera de domicilio por orden de la Empresa.
- Comisión de servicio.

En todas las demás circunstancias se devengarán vacaciones reguladas en la O. T. M. M.

2. Las vacaciones de este Convenio tienen el carácter de totales por todos los conceptos, no devengándose, a partir de

la entrada en vigor de este pacto, vacaciones adicionales por razón de antigüedades en la Empresa, ni procederá, en consecuencia, la acumulación a vacaciones de los días de descanso en la mar en los que se haya trabajado.

3. Queda excluido de la aplicación del régimen de vacaciones el personal de Inspección en todas las categorías.

Art. 6.º *Relevos de personal en vacaciones.*—La Empresa y los tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, admitiéndose como límite de flexibilidad desde un mes anterior a aquel en que le corresponde el devengo de las mismas (tercer mes) y hasta un mes después de dicho plazo de devengo (quinto mes).

La Empresa podrá proceder al embarque de los tripulantes con doce días de antelación al fin del periodo de vacaciones, calculando los días no disfrutados a favor del tripulante para su disfrute, acumulándolos necesariamente al siguiente periodo de vacaciones.

Art. 7.º *Licencias.*—Con independencia del periodo de vacaciones el personal de la Flota podrá solicitar licencia retribuida en las condiciones señaladas por el artículo ochenta de la O. T. M. M. por los siguientes plazos:

- Por contraer matrimonio, treinta días.
- Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendiente o descendiente en línea directa, nacimiento de un hijo, entre siete y quince días, atendiendo a las circunstancias personales que concurren.
- Para cumplimiento de obligaciones de carácter público, el tiempo necesario que exija el cumplimiento de dichas obligaciones.
- Para exámenes para la obtención de un título superior o certificado de competencia profesional, la duración de dicho curso.

En los casos de permiso particular, no retribuido, de común acuerdo entre tripulantes y Empresa, los gastos de Seguridad Social serán a cuenta de la Empresa.

Art. 8.º *Incrementos salariales.*—La masa salarial se incrementará en 1978 en un 20 por 100 en relación con el año 1977, más el 2 por 100 para antigüedades y ascensos.

Las cuantías de la nueva tabla salarial figuran en el anexo de este Convenio.

Se percibirá además dos pagas extraordinarias al año, en los meses de julio y diciembre, en la cuantía determinada asimismo en el anexo.

Art. 9.º *Antigüedad.*—Se valora para cada trienio:

- Oficiales, 2.500 pesetas.
- Maestranza, 2.000 pesetas.
- Subalternos, 1.500 pesetas.

Art. 10. *Expectativa de embarque y comisión de servicio:*

1. En comisión de servicio para negociación de Convenio o asuntos relacionados con el mismo, se percibirá el salario profesional más el plus de embarque y la media de horas extras que por tal concepto viniera percibiendo los tres meses anteriores, navegando.

2. En otras situaciones de comisión de servicio percibirán el 100 por 100 del salario profesional más el plus de embarque.

3. En expectativa de embarque se percibirá el 75 por 100 del salario profesional más plus de embarque.

Art. 11. *Diets y gastos de locomoción.*—La Empresa facilitará los medios más rápidos de transporte para la incorporación a bordo y para el desembarco de los buques hasta la llegada a sus respectivos domicilios, procurándose que siempre que sea posible se haga en avión de línea regular.

Las dietas para tales desplazamientos serán:

- Capitán y Jefes: Gastos a justificar.
- Oficiales, Maestranza y Subalternos: 2.000 pesetas.

CAPITULO IV

Condiciones de trabajo y régimen interior

Art. 12. *Reglamento de Régimen Interior.*—La Empresa confeccionará un Reglamento de Régimen Interior que establezca las funciones, atribuciones y obligaciones de cada departamento en general y de cada categoría profesional en particular. Dicho Reglamento será expuesto en los lugares más idóneos de cada Departamento. Este Reglamento se confeccionará conforme a las leyes y materias de nueva inclusión según este Convenio, en el plazo más breve posible, oídos los comentarios de los representantes de los trabajadores, elegidos.

Art. 13. *Jornada de trabajo.*—La jornada será de cuarenta y cuatro horas semanales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2279/1976, sobre régimen de jornada y descanso en la mar. El régimen normal de jornada en la mar tendrá lugar entre las cinco y las dieciocho horas, a excepción del personal de fonda y guardias, que seguirán el régimen habitual.

Estas jornadas se trabajarán de forma continua, partiéndose solamente para el almuerzo.

Lo anterior no es de aplicación para el personal de guardias, cuyas condiciones de trabajo se regirán según la O. T. M. M.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Se procurará la supresión de las horas extraordinarias en todos los departamentos y categorías, excepto en los siguientes casos específicos:

Maniobra de atraque y desatraque, escalas técnicas con lancha o helicóptero de fondeo, averías de cualquier clase que ocasionen moderadas o paradas en la mar, carga, descarga lastre o deslastre en las terminales de carga, guardias de sábados y domingos, permanencia a bordo, limpieza de tanques y extracción sedimentos. No podrá exigirse al personal que trabaje horas extraordinarias cuando estos trabajos sean cotidianos, normales al trabajo a bordo de un buque dedicado al transporte de crudo.

Art. 15. *Tiempo de espera hasta la maniobra.*—Será obligatorio publicar en la pizarra la hora de salida del buque; dicha hora de salida podrá demorarse hasta dos horas después de la señalada en la pizarra. Para el personal que no está de guardia, las horas de espera hasta la maniobra que excedan lo indicado en el párrafo anterior tendrán carácter de extraordinarias, a menos que el Capitán, a la vista de demoras surgidas, enviara a la gente a descansar por aplicación del párrafo siguiente.

El Capitán podrá modificar libremente la hora de salida, publicándolo con ocho horas de antelación. Asimismo, podrá modificar la hora de salida en casos de fuerza mayor.

Art. 16. *Compensación por trabajos penosos y peligrosos.*—Todos los trabajos realizados en interiores de sentinas y tanques de lastre, de carga, agua o combustible, cárter de motor principal, calderas, cajas de cadena, colectores de barrido, cambio de pistones y camisas del motor principal en la mar, rotativas en la mar, interior de botellas de aire comprimido o condensadores y cuando sea necesario el uso de máscaras, así como a temperaturas superiores a los 43 grados y pintado de cámara de bombas.

Las horas trabajadas a jornada ordinaria se pagarán por valor de la mitad de las extraordinarias correspondientes. Las horas extras se incrementarán en el 50 por 100.

Art. 17. *Escalafón.*—Se confeccionará anualmente de acuerdo con la normativa establecida en la O. T. M. M.

Los ascensos en todas las categorías se regirán por las normas que al respecto establece la actual O. T. M. M.

Art. 18. *Periodo de prueba.*—Tendrá una duración de cuatro meses para Oficiales y de tres para Maestranza y Subalternos. Se mantiene el preaviso previsto en la Ordenanza o la indemnización correspondiente en caso contrario. La Empresa, en todo caso, devolverá al tripulante a su domicilio, salvo que el fin de dicho periodo sea motivado por falta grave del tripulante, en cuyo caso las gestiones de dicho traslado serán por cuenta de la Empresa y los gastos por cuenta del tripulante.

Art. 19. *Rotaciones.*—Todo tripulante que haya realizado tres campañas en el mismo buque podrá solicitar el traslado a otro buque de la Empresa, y ésta procurará atender su petición en atención a las circunstancias que concurran.

Art. 20. *Excedencias.*—La excedencia voluntaria se podrá solicitar con tres años de antigüedad, y se concederá con carácter obligatorio si el motivo de su solicitud es disponer de un empleo en tierra.

Art. 21. *Preferencia para ocupar puestos en tierra.*—La Empresa, en igualdad de condiciones, dará un trato preferente sobre el personal ajeno a la misma para poder ocupar destinos en tierra al personal de Flota que lo solicite y siempre que reúna las titulaciones y capacidad exigidas para el puesto de que se trate.

Art. 22. *Atención personal tierra.*—Durante la estancia en puerto, los servicios de fonda atenderán a la tripulación del buque, personal de AUXINAVE y familiares acompañantes; caso de enrollar personal de talleres para realizar trabajos durante la navegación, y siempre que éstos excedan el número de cinco, dicho personal dispondrá de su propio servicio de Camarero.

Art. 23. *Collas de aprovisionamiento.*—La Empresa, siempre que sea posible, dispondrá de las collas necesarias para el embarque y desembarque de provisiones, pertrechos, respetos, bidones y víveres. Los encargados de las collas se pondrán a disposición de los mandos del buque para realizar los trabajos de transporte y estriba.

Art. 24. *Lavado de ropa y ropa de trabajo.*—1. El lavado de la ropa de cama, toallas y servicios de fonda correrá a cargo de la Empresa.

Para el lavado de los efectos personales de los tripulantes se instalarán a bordo los medios necesarios, tanto para Oficiales como para Maestranza y Subalternos.

2. Al embarcar el tripulante se le proveerá de tres buzos, tres pares de guantes y un par de zapatos de seguridad.

Art. 25. *Escalas en puerto en zona de guerra.*—Cuando un buque sea destinado a puertos incluidos en zona de guerra, el seguro de accidente incrementará su cuantía en tres veces el valor normal.

En caso de que un tripulante no quisiera hacer viaje a dicho puerto podrá desembarcar, quedando su contrato laboral en suspenso y el tripulante en situación de excedencia voluntaria, computándose la antigüedad al reintegrarse en la Empresa.

Si la Empresa obtuviera incrementos de fletes por razón de enviar sus buques a un puerto en zona de guerra, los salarios serían incrementados proporcionalmente al incremento del flete.

A todos los efectos, se considera puerto en zona de guerra cuando la Compañía aseguradora exija el pago de sobreprima por recalcar en ese puerto.

CAPITULO V

Ayudas sociales

Art. 26. *Seguro de vida y accidente.*—La Empresa contratará una Compañía de seguros de cobertura de riesgos de muerte y accidente.

Muerte o invalidez derivada de enfermedad no profesional:

Muerte, 1.000.000 de pesetas brutas.

Invalidez absoluta o total, 1.000.000 de pesetas brutas.

Accidente:

Muerte, 2.000.000 de pesetas brutas (compatible con 1.000.000 por muerte natural).

Invalidez absoluta o total, 2.000.000 de pesetas brutas (compatible con 1.000.000 por muerte natural).

Para la calificación de estos siniestros y la graduación de los distintos supuestos de invalidez se estará a lo que dispongan las condiciones generales de la póliza.

Cualquier tripulante podrá suscribir a su costa cantidades complementarias para estos riesgos, beneficiándose de las primas existentes.

Art. 27. *Ayuda de estudios.*—La Empresa, para el curso 78-79, concederá la siguiente ayuda de estudios a los hijos de los tripulantes hijos:

Enseñanza Preescolar, EGB, BUP y carreras de grado medio: 12.000 pesetas.

Estudios superiores: 15.000 pesetas.

Formación Náutico-Pesquera, la totalidad del costo.

Estas cantidades se percibirán una vez que la Empresa haya comprobado los justificantes correspondientes y correspondan al curso 1978-1979.

Art. 28. *Ayuda para educación de hijos deficientes.*—Se concede una ayuda anual de 100.000 pesetas a los tripulantes que tengan hijos subnormales, que necesiten cuidados especiales y así lo justifiquen con los correspondientes certificados y facturas.

Art. 29. *Préstamos para vivienda.*—La Empresa concederá préstamos para vivienda a aquellos tripulantes que lo soliciten y que lleven al menos tres años de servicio en la misma. Estas prestaciones serán de hasta 1.000.000 de pesetas, a un interés igual al que en el momento del otorgamiento exijan las Mutualidades Laborales, y se amortizará en siete años, mensualmente.

El fondo de ayuda de la Empresa para estos préstamos no puede ascender a más de 30.000.000 de pesetas, incluidos en ellos los hasta ahora concedidos.

Los créditos se concederán con prioridad de los tripulantes más necesitados, previa comprobación de la Empresa. En igualdad de condiciones se concederá al tripulante con más antigüedad.

En el supuesto de excedencia continuará el sistema de amortización.

Art. 30. *Créditos de urgencia.*—La Empresa concede créditos de urgencia de hasta 100.000 pesetas a los tripulantes hijos que lo soliciten y justifiquen su necesidad. Dichos préstamos no podrán solicitarse más de una vez cada dos años y serán concedidos sin interés y amortizables en doce mensualidades.

Art. 31. *Ayuda de viudedad.*—En caso de fallecimiento de cualquier tripulante de AUXINAVE, se abonará a la viuda o familiar a su cargo, además de las prestaciones legalmente establecidas, tres mensualidades del salario profesional, más el plus de embarque.

Art. 32. *Premios de nupcialidad y natalidad.*

1. La Empresa establece un premio de nupcialidad por un importe de 20.000 pesetas.

2. Asimismo concede premio de natalidad por un importe de 10.000 pesetas por hijo.

Art. 33. *Mutua Marina Mercante.*—La Empresa abonará el 50 por 100 de la cuota fijada por la Mutua de la Marina Mercante, según circular de la Empresa número 3/78, de 25 de enero de 1978.

Art. 34. *Jubilación y premio de vinculación.*—La Empresa se compromete a hacer un estudio sobre ayudas por jubilación y premio de vinculación, incluyendo como tema a negociar en el próximo Convenio.

Art. 35. *Familiar acompañante.*—La Empresa abonará el 50 por 100 del importe del billete a las esposas de los tripulantes que se desplacen a Santa Cruz de Tenerife, cuando el buque realice en dicho puerto operación de carga, y siempre que no coincida con el embarque o desembarque del tripulante. La misma bonificación se aplicará a las esposas de tripulantes residentes en Canarias que tengan que desplazarse a la Península.

La manutención de las esposas e hijos que visiten o permanezcan a bordo será a cargo de la Empresa. La regulación de la permanencia de estos familiares será contemplada en la regulación de régimen interior.

Art. 36. *Promoción social.*—La Empresa suministrará a los buques de cine, televisión, video y bibliotecas. Los tripulantes podrán presentar lista de libros y revistas, a los que la Empresa procurará acoplarse.

La Empresa colaborará en el desarrollo de programas de estudio de idiomas, electrónica, motores y, en general, a la

capacitación profesional que contribuya a la formación y elevación de los niveles actuales de los tripulantes.

Art. 37. *Manutención.*—Se mantendrá el sistema de alimentación. En caso de posibles desavenencias, el Delegado de buque convocará reunión saliendo de ésta una Comisión formada por tres tripulantes, uno por Oficiales, otro por Maestranza y otro por Subalternos. La citada Comisión supervisará los posibles errores en la administración, calidad y cantidad de los alimentos. Podrá participar en dicha Comisión cualquier tripulante independiente de su situación en la Empresa.

Se considera obligatoria la disposición en todo momento por los tripulantes de frigoríficos, conteniendo alimentos básicos, tales como embutidos, leche, café, mantequilla, mermelada, queso, conservas y similares.

En ningún caso los artículos de gambuza y entrepot sufrirán subida de precios con respecto a las facturas, para lo cual se fijará en el tablón de anuncios las correspondientes facturas de entrepot.

Art. 38. *Asistencia médica.*

1. El Capitán podrá solicitar la presencia de un Médico a bordo en los puertos cuando haya tripulantes que lo requieran con causa justificada.

2. El Delegado de buque tiene atribuciones para supervisar el botiquín de a bordo, junto con el Oficial responsable, cuidando de que el mismo contenga siempre el material médico reglamentario.

3. La Empresa facilitará asistencia a cursillos de Medicina y Primeros Auxilios a aquellos tripulantes más idóneos que reúnan las aptitudes necesarias para ello, procurando que en cada buque haya al menos un tripulante que haya seguido uno de estos cursillos.

Art. 39. *Fondo económico para fines sociales.*—Las cantidades en metálico que el buque consiguiera por la venta de chatarra y material de desecho pasarán a engrosar el fondo económico que se crea para fines sociales.

Su utilización será dispuesta por el Capitán de común acuerdo con el Delegado de buque, para los fines sociales que estimen aconsejables, dando posteriormente a la Empresa cuenta de las adquisiciones realizadas para su buen control.

CAPITULO VI

Derechos sindicales a bordo y en la Empresa

Art. 40. *Derecho de Asamblea.*—Los tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea a bordo, previo aviso al Capitán del buque. La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación. El Capitán no podrá interrumpir o suspender la Asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 41. *Delegados de buque.*

a) El tripulante o tripulantes que resulten elegidos por la dotación como sus representantes podrán ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo, teniendo en cuenta, cuando se trate de convocar una reunión a bordo, lo establecido en el artículo anterior. El Delegado de buque podrá justificar hasta treinta horas al mes por actividades sindicales.

b) Cuando sus funciones hayan de ejercerse fuera del buque, sus ausencias se regularán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

c) Cuando el Delegado de buque actúe en representación de toda la dotación y ante la Empresa, se considerará que se encuentra en comisión de servicios.

d) El Delegado de buque que más votos hubiera obtenido en las elecciones sindicales no podrá ser trasladado a otro buque mientras continúe en ejercicio de sus funciones sindicales. La Empresa procurará también mantener a los restantes Delegados en los buques en los que fueron elegidos, en tanto se mantengan en sus funciones sindicales.

Art. 42. *Comisión sindical y Comité de Empresa.*—Será de aplicación el párrafo c) del artículo 41 a todos los componentes de la Comisión o Comité de Empresa que, elegida por las dotaciones de los buques, hayan de efectuar en tierra trabajos encomendados a la elaboración, revisión o negociación de cualquier convenio con la Empresa.

Art. 43. *Acceso al buque de representantes sindicales y celebración de Asambleas en puerto.*—En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto o en astillero, los responsables de cualquier sindicato legalmente reconocido, una vez acreditada su condición ante el Capitán del buque, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir con sus funciones sindicales.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acudir al buque asesores si los tripulantes o cualquier otra instancia orgánico-sindical lo estiman procedente.

Durante el tiempo en que el buque se encuentre en puerto o astillero, se podrán celebrar Asambleas a bordo con asistencia

de los representantes sindicales y asesores especificados en los párrafos anteriores.

Estas visitas y Asambleas podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales de a bordo y cuando los tripulantes o los responsables sindicales lo estimen oportuno.

Art. 44. *Excedencia especial.*—Al tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en la estructura organizativa de cualquier sindicato legalmente constituido o para cumplimiento de deberes de carácter público, se le concederá una excedencia especial.

La excedencia se otorgará durante el tiempo que desempeñe el cargo de que se trate, debiendo el interesado solicitar su reingreso en la Empresa en los treinta días siguientes al día del cese de su cargo sindical o público. La Empresa, en todo caso, reintegrará en el acto al interesado en su puesto de trabajo.

A los desembarcados por aplicación de este punto se les respetará la antigüedad y demás derechos adquiridos.

Art. 45. *Funciones del Delegado de buque.*—Cada buque tendrá un Delegado, que será el tripulante que más votos haya obtenido en las elecciones.

El Delegado sólo podrá dar órdenes en función de su puesto de trabajo a bordo, pero nunca como Delegado, debiendo respeto y disciplina a sus superiores.

El Delegado tendrá la facultad de hacer observaciones al Capitán en relación con el buque, sus servicios y tripulación.

En el caso que considere que sus observaciones no han sido atendidas satisfactoriamente, tiene la obligación de comunicar por escrito a la Compañía para que tome las medidas oportunas.

Normalmente esta comunicación será entregada en el primer puerto español que toque el buque, pudiéndose adelantar en caso de urgencia por telegrama. El Delegado del buque, además de portavoz de la tripulación, actuará de coordinador entre ésta, el Capitán y la Empresa en lo referente a las actividades laborales y productivas de a bordo.

El Delegado de buque tendrá además las facultades siguientes:

1. Formará parte del Comité de Seguridad.

2. En toda materia disciplinaria, y en especial en supuesto de despido, los Delegados de buques informarán, con carácter previo a toda decisión, cualquiera que sea su causa.

3. Intervenir ante Capitán y Empresa para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social cuando afecte exclusivamente al buque que representan, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones oportunas ante los Organismos y Tribunales competentes.

4. Además, ejercerán todas las atribuciones que les concede la normativa vigente.

Art. 46. *Atribuciones del Comité de Empresa.*—Los Comités de Empresa tendrán las siguientes funciones de intervención y control:

a) Intervenir frente a la Dirección para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad cuando afecten a todos los buques de la Empresa, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante los Organismos y Tribunales competentes.

b) Control sobre el escalafón de la Empresa, a fin de que se cumpla lo establecido en el presente Convenio.

c) El Comité de Empresa, y con carácter general, podrá interponer ante los Organismos y Tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estime conducentes a la defensa de los intereses y derechos de sus representados.

Art. 47. *Asistencia a Congresos Sindicales.*—La Empresa sufragará los gastos de aquellos Delegados que, estando en situación de desembarco, deseen asistir a la Coordinadora estatal y Congreso del Sindicato, debiendo notificar a la Empresa con la debida antelación la fecha de comienzo y tiempo de duración de dicho Congreso.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 48. *Carácter de las percepciones e impuestos.*—Las percepciones salariales pactadas en este Convenio Colectivo se entenderán brutas; respecto a aquellas otras que no tengan tal carácter, los gravámenes o impuestos establecidos sobre los mismos o que pudieran establecerse serían satisfechos conforme a la Ley.

Art. 49. *Aplicación de la O. T. M. M.*—En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes, remitiéndose para lo no establecido en las mismas a la O. T. M. M., así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

Art. 50. *Comisión Paritaria.*—Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria de diez miembros, compuesta por cinco miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las dos Comisiones Deliberadoras que han negociado este Convenio.

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse del Convenio, la cual remitirá en el plazo de cuarenta y cinco días informe-propuesta, siendo este trámite de carácter previo antes de acudir a la Autoridad o Jurisdicción competentes.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. *Servicio de personal de Fonda para personal de Maestranza y Subalternos.*—Será obligación del Ayudante de Camarero la limpieza de los pasillos y servicio de comedor y aseos del personal de Maestranza y Subalterno.

2. *Comité de Seguridad.*—Con el fin de adecuar el actual Comité de Seguridad a la nueva normativa de los acuerdos fijados en el Convenio Colectivo firmado con fecha de hoy, este Comité queda mantenido, siendo sus funciones las siguientes:

Asistir y asesorar al Capitán en el establecimiento y cumplimiento de las normas de seguridad a bordo.

Objetivos:

- a) Evitar accidentes y daños corporales.
- b) Mejorar las condiciones de seguridad a bordo.
- c) Revisar accidentes acaecidos y adoptar o reconsiderar medidas que eviten su repetición.
- d) Recomendar modificaciones cuando sean necesarias.
- e) Recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de la tripulación como del buque.
- f) Llevar a cabo las medidas necesarias tendentes a la evitación de accidentes.

Miembros del Comité:

El Comité de Seguridad creado por esta Circular estará formado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Capitán.
- b) Vocales:

Jefe de Máquinas.
Primer Oficial de Cubierta.
Primer Oficial de Máquinas.
Contramaestre.
Calderero.
Mayordomo.
Bombero.
Delegado de buque.
Un tripulante rotativo.

Si se considera necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, el Capitán podrá designar entre la tripulación uno o varios miembros adicionales, para que, con carácter fijo o eventual, pasen a formar parte del Comité.

- c) Secretario: Desempeñará el cargo el Oficial más joven que pertenezca al Comité.
- d) El tripulante rotativo será designado por el Capitán y el Delegado de buque, debiendo asistir cada tripulante, por lo menos, a dos Comités de Seguridad antes de dejar su puesto al tripulante siguiente.

Funciones:

Serán funciones del Comité de Seguridad:

- a) El cumplimiento y vigilancia de las normas y Reglamentos de Seguridad, así como de las instrucciones y precauciones a observar para la prevención de accidentes.
- b) El análisis de los accidentes ocurridos a bordo, efectuando para ello las investigaciones oportunas en cada caso, con objeto de determinar las causas y exponer las medidas necesarias para evitar su repetición y recomendaciones que puedan derivarse.
- c) La adopción de medidas y precauciones de seguridad conducentes a la prevención de accidentes.
- d) La representación de la Dirección de la Compañía de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo, que el Comité no pueda tomar por sí mismo.
- e) La enseñanza y divulgación entre los restantes tripulantes de las «Normas e instrucciones de Seguridad».
- f) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos y aplicación de técnicas para la prevención o lucha contra accidentes e incendios, tales como extintores, equipos contraincendios, etc.
- g) La comprobación de cualquier debilidad aparente por parte de la tripulación en la consecución de métodos o efectividad de los equipos de seguridad.
- h) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de segu-

ridad reglamentarios y entrenamientos periódicos del personal para su familiarización con los aparatos y técnicas en materia de seguridad y comprobación de su eficacia.

- i) Programar, de acuerdo con la Empresa, cursos de seguridad en tierra para todos los tripulantes.

Reuniones:

El Comité se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán, como Presidente, o un tercio de los miembros del Comité.

El Capitán, como Presidente del Comité, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta, haciéndose constar los asuntos tratados, la medida o medidas adoptadas a bordo a propuesta del Comité y las recomendaciones o sugerencias que se deseen elevar a la Dirección, indicándose la aprobación o desaprobación del Comité a las propuestas individuales de sus miembros o del resto de la dotación; dicha acta deberá exponerse en los tabloneros de anuncios y una copia se entregará al Delegado de buque, otra se enviará a la Empresa y otra quedará en los archivos del buque.

El Secretario tomará las notas necesarias para la redacción del acta que, una vez aprobada por el Presidente, se mecanografiará y será firmada por el Presidente y el Secretario, enviándose una copia de la misma y de los informes anexos a la Dirección de la Compañía.

Las actas y anexos quedarán depositados en el archivo que a tal fin se habilitará a bordo.

Cooperación con la Dirección:

El Comité de Seguridad cooperará con la Dirección:

- a) Remitiendo las actas de sus reuniones a la mayor brevedad posible.
- b) Dirigiendo sus esfuerzos, diligencias e iniciativas a la promoción de prácticas de seguridad a bordo del buque y comunicando a la Dirección las medidas o precauciones adoptadas, las cuales pueden ser de valor para otros buques de la Flota en la prevención de accidentes o fuegos.
- c) Eliminando en lo que sea posible las causas de accidentes a bordo y en los lugares donde se consideren necesarios cambios estructurales o alteraciones significativas, haciéndose las recomendaciones con todo detalle y prontitud.
- d) Impartiendo con toda responsabilidad órdenes y recomendaciones sobre temas de seguridad a bordo de su buque.
- e) Efectuando investigaciones a fondo de los accidentes que lleven involucrados daños para el personal, así como fuegos accidentales, y remitiendo informes detallados y completos de los hechos con las recomendaciones encaminadas a evitar su repetición.

3. *Limpieza de tanques.*—La limpieza se intentará efectuar de forma continuada con objeto de simplificar las faenas de la misma y evitar gastos innecesarios, así como mejorar la seguridad del buque:

Tanto empresa como personal se comprometen a llevar a cabo las siguientes faenas:

- a) Por parte de la Empresa:
Acondicionar el automatismo de calderas.
- b) Por parte del personal de máquinas:

En caso de que fuese necesario, efectuar guardia a seis horas y de acuerdo con el personal; las horas extraordinarias serán cobradas como penosas.

- c) Personal de cubierta:

A seis horas cada uno. Cada miembro de los turnos tendrá derecho a seis horas extraordinarias diarias.

4. *Alumnos.*—El régimen económico de los alumnos queda fuera del presente Convenio y se regirá por las condiciones que se establezcan.

5. *Servicio Militar.*—El personal que siendo fijo en la Empresa realice Servicio Militar, tendrá derecho a la percepción durante el tiempo de baja, por esta causa, a percibir las pagas extraordinarias que le corresponda por su categoría.

6. *Cláusula adicional.*—«Fletamientos Marítimos, Sociedad Anónima» (MARFLET), como propietaria de los buques a que este Convenio se refiere, garantiza su cumplimiento.

ANEXO

Tabla de devengos brutos

PF-0

Categorías	Salario profesional	Plus embarque	Plus vacaciones	Pagas extraordinarias	Total bruto anual
Capitán	114.750	39.090	28.980	33.120	1.871.880
Jefe de máquinas	109.800	37.230	27.210	31.140	1.786.560
Primer Oficial	69.750	23.250	23.250	27.000	1.170.000
Segundo Oficial	62.550	20.850	20.850	21.600	1.044.000
Primera Maestranza	48.390	16.110	16.110	16.560	807.120
Segunda Maestranza	42.990	14.310	14.310	14.400	716.400
Engrasador	39.600	13.200	13.200	14.040	661.680
Marinero	38.700	12.900	12.900	13.680	646.560
Camarero	37.590	12.510	12.510	12.600	626.400
Ayudante de Camarero y Marmitón	35.790	11.910	11.910	12.420	597.240

Horas extraordinarias

PF-3

Cargo	Valor hora	Hora penosa y peligrosa
Segundo Oficial	298	447
Primera Maestranza	231	346
Segunda Maestranza	226	339
Engrasador	212	318
Marinero-Camarero	210	315
Ayudante de Camarero	206	309
Marmitón	203	304
Alumnos	100	—

NOTAS ACLARATORIAS DEL CUADRO SALARIAL

Las percepciones salariales del personal incluido en el presente cuadro serán las siguientes:

1. Salario base inicial.
2. Complementos salariales.

Personales: Premio de antigüedad.
De puesto de trabajo: Plus de embarque y plus de vacaciones.
De vencimiento período superior a un mes: Pagas extraordinarias.

De cantidad y calidad de trabajo: Horas extraordinarias.

3. Salario base inicial.

Se devengará atendiendo a que los tripulantes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Embarcado.
- b) En comisión de servicio.
- c) En vacaciones.
- d) En licencias con derecho a salario.
- e) En expectativa de embarque.

El salario base inicial pactado en este cuadro mejora el previsto en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, siendo su importe el consignado.

4. Antigüedad.

Tendrá los valores que se indican en el artículo 9.

5. Plus de embarque.

El complemento por puesto de trabajo denominado «plus de embarque» incluye y mejora las percepciones reglamentarias de la Ordenanza del 15 por 100 de peligrosidad, gratificación de mando y jefatura, navegación por zonas insalubres, servicio del golfo de Guinea, así como el plus de embarque por participación en el Soberdo previsto en la vigente Ordenanza.

Las escalas se regirán por lo que se señala en el apartado correspondiente del Convenio.

El plus de embarque se percibirá, con excepción de los que más adelante se indica, únicamente en la situación de embarcado y de acuerdo con el trabajo que efectivamente se preste, observándose lo dispuesto en el Convenio respecto al abono por trabajos de categoría superior.

En la expectativa de embarque y en las comisiones de servicio se abonará el plus en los porcentajes señalados en el artículo 10 del Convenio.

6. Plus de vacaciones.

El complemento salarial de puesto de trabajo definido como «plus de vacaciones» compensa la situación del personal desembarcado por tal causa con los importes diarios que se consignan.

7. Pagas extraordinarias.

Los complementos salariales de vencimiento superior a un mes, es decir, las «pagas extraordinarias», tendrán los importes consignados y se devengarán en la forma prevista en la Ordenanza en las fechas que establezcan las disposiciones legales.

8. Horas extraordinarias.

El complemento de cantidad o calidad de trabajo de horas extraordinarias y trabajos penosos tendrán los importes indicados en el anexo del Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27283

ORDEN de 13 de octubre de 1978 sobre concesión administrativa a «Feigás, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a 120 viviendas distribuidas en cuatro bloques, pertenecientes al conjunto urbano denominado «Urbanización Fuencaiente, 2.ª fase», situado en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Feigás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Urbanización Fuencaiente, 2.ª fase», situado en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 120 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en cuatro bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos enterrados de 17.020 litros de capacidad cada uno. La red de distribución será de acero estirado en frío sin soldadura, con diámetro de una pulgada y tendrá una longitud aproximada de 360 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.401.020 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Feigás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Urbanización Fuencaiente, 2.ª fase», situado en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por su perímetro que será el limitado por: al Norte la calle del Molino; al Sur, la calle F; al Este, la calle C, y al Oeste, una calle sin nombre.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Feigás, S. A.», construirá en el plazo de un mes una finanza por valor de 48.020,40 pesetas, importe del dos por